

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción caso de los Sres. Viuda é hijos de Minón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Quintas. = Núm. 466.

#### MILICIAS PROVINCIALES.

A los ocho dias de publicado este aviso oficial, saldrán comisionados de apremio á costa de los Secretarios de los Ayuntamientos que se espresan á continuación, si durante este término no han presentado en la secretaría de este Gobierno de Provincia las actas del sorteo de Milicias provinciales, como tenían precision de haberlo verificado á los tres dias de su celebracion con arreglo á la terminante prevencion del artículo 70 de la ley de reemplazos. Leon 22 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

#### MILICIAS PROVINCIALES DE 1858.

##### Partido de Astorga.

Quintana del Castillo.  
Valderrey.

##### Partido de Bañeza. (La)

Castrillo de la Valduerna.  
Castrocontrigo.  
Robledo de la Valduerna.  
Villazala.

##### Partido de Leon.

Vega de Infanzones.  
Villafañe.

##### Partido de Ponferrada.

Columbrianos.

S. Clemente de Valdeiza.  
Toreno.

##### Partido de Riaño.

Acevedo.  
Lillo.  
Vegatnian.

##### Partido de Sahagun.

Canalejas.  
Castronumarra.  
Joara.  
Sahagun.  
Villaverde de Arcayos

##### Partido de Valencia de D. Juan.

Villaquegida.

##### Partido de Vecilla. (La)

Vegaquemada.

##### Partido de Villafranca.

Candín.  
Corallon.  
Vega de Espinareda.

Núm. 467.

#### QUINTAS.

Los Ayuntamientos que á continuación se espresan no han remitido aun el estado de los mozos sorteados en la última quinta para el reemplazo del ejército activo arreglado al modelo é instrucciones que se publicaron en el Boletín número 145 correspondiente al día 3 del actual, y por consiguiente no es posible dar cumplimiento á la Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado, como no es posible tampoco llevar á cabo ningun asunto de la Administración, cuando para los mas fáciles supique de importancia suma, hay que apelar al sistema de apremios al que he sido siempre opuesto; y sin embargo necesariamente habré de emplearle cuando la falta de uno solo de los documentos que reclamo pudiera

alterar la base del reparto. Hago, pues, esta última advertencia á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos aludidos que pueden estar seguros de que pasado el término de ocho dias sin que hayan remitido dicho Estado, no solo saldrá un comisionado á recogerlo á costa de los Secretarios de Ayuntamiento sino que tomaré respecto á los primeros la medida conducente á evitar este lamentable abandono del servicio público. Leon 22 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Descubierto de los Ayuntamientos que no han remitido el estado de los mozos que entraron en sorteo en la provincia en el último reemplazo del ejército activo, segun Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado.

##### Partido de Astorga.

Astorga.  
Benavides.  
Magaz.  
Otero de Escarpizo.  
Quintanilla de Somaza.  
Rabanal del Camino.  
Truchas.  
Villarejo.

##### Partido de la Bañeza.

Bercianos.  
Castro de la Valduerna.  
Cabreros del Rio.  
Quintana del Marzq.  
Regueras de arriba.  
Robledo de la Valduerna.  
Roperuelos del Páramo.  
Valdefuentes.  
Villanueva de Jamuz.  
Villazala.  
Urdiales del Páramo.

##### Partido de la Vecilla.

La Ercina.  
Valdelugeros.  
Valdepiñago.

##### Partido de Leon.

Armunia.  
Garrafe.  
Santovenia.

##### Partido de Murias de Paredes.

Gabrilanes.  
La Mojúa.  
Santa María de Ordás.  
Soto y Arnio.

##### Partido de Ponferrada.

Cabañas-Raras.  
Encinedo.  
Iguñeña.

##### Partido de Riaño.

Cistierna.  
Oseja de Sajambre.  
Posada de Valdeon.  
Renedo.

##### Partido de Sahagun.

Calzala.  
Grajal de Campos.  
Sahagun.  
Villamartin de Don Sancho.  
Villanizar.

##### Partido de Valencia de Don Juan.

Itague.  
Valdemora.  
Valdevimhre.  
Villabraz.

##### Partido de Villafranca.

Berlanga.  
Cacabelos.  
Valle de Fiuolledo.  
Villadecanes.

Núm. 468.

#### AYUNTAMIENTOS.

Verificadas las elecciones de los Ayuntamientos de esta provincia, deberán el nuevo Alcalde, Tenientes, Regidores y Alcaldes pedáneos tomar posesion de sus respectivos cargos el día 1.º de Enero próximo, á cuyo efecto el Alcalde saliente

les pasará aviso entregando á los Alcaldes, Tenientes y Alcaldes pedáneos nombrados, sus credenciales. Prestarán el debido juramento á la Reina, á la Constitución y á las leyes, sin que este acto se detenga por las reclamaciones que haya hechas, y á él concurrirán también los Concejales y Alcaldes pedáneos que cesan. El Alcalde saliente tomará juramento al entrante, y en manos de este lo prestarán los Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos del presente año, declarando instalado el nuevo Ayuntamiento y retirándose en seguida los individuos que concluyen y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue:

«Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de Monarquía, y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II, y conducirlos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? *Si juro. Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y sino os lo demande.*»

Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

El mismo día 1.º de Enero en una comunicación que firmarán el Alcalde saliente y entrante, se dará parte á este Gobierno de provincia de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieron los que no concurrieron.

Si algun nuevo Ayuntamiento no se halla nombrado para el día 1.º de Enero por incidencias ocurridas en el expediente de elección municipal, continuará el que rige actualmente hasta que aquel pueda instalarse.

En la primera sesión que celebren los Ayuntamientos despues de su instalación, se sacará á la suerte el orden numérico de los Regidores entrantes, quedando en los primeros lugares los Regidores que continúan, por el mismo orden que tienen en la actualidad. En la misma sesión nombrará el Ayuntamiento el Regidor que ha de desempeñar el cargo de Procurador síndico, que, siendo posible, deberá saber leer y escribir publicándose ser recogido el que aho-

ra le egeréc; y señalará los días en que ha de celebrar las sesiones ordinarias. Del resultado de estos actos se dará parte sin dilacion. Leon 23 de Diciembre de 1858.— Genaro Alas.

Núm. 409.

*Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido con fecha 27 de Noviembre último la Real orden circular que sigue:*

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber expuesto V. S. en comunicacion de 28 de Mayo del corriente año, la necesidad de reformar el artículo 35 del Reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros; en atencion á que las penas que establece no son suficientes para contener las infracciones del artículo 10 del mismo, en el cual se manda que los asientos de los carruajes estén numerados, no admitiéndose en las localidades mayor número de personas de las que están designadas; y considerando: 1.º que la pena marcada en el artículo 35 del Reglamento citado es la misma que impone el artículo 495 del Código penal á los que infringieren los Reglamentos relativos á los carruajes públicos ó de particulares; 2.º que segun el 505 del mismo Código en los Reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publican despues de empezar á regir aquel, no pueden establecerse penas mayores que las en él señaladas; 3.º que no es posible, de consiguiente, hacer la modificacion que V. S. propone, puesto que para ello seria necesario aumentar las multas traspasando el límite fijado; 4.º que el artículo 495 párrafo 1.º del Código dice que debe aplicarse la pena que establece, al que infringiere los Reglamentos relativos á carruajes públicos ó de particulares; y 5.º que esta infraccion tanto la cometen las empresas ó conductores que admiten á los viajeros en asientos no numerados, como los viajeros mismos que los ocupan, se ha

servido S. M. mandar, de conformidad con el dictamen emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en 28 de Junio último: 1.º Que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los numerados, se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros, y otra igual á la empresa, entendiéndose en este sentido el artículo 35 del Reglamento de 13 de Mayo de 1857; 2.º Que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros; 3.º Que el Gobernador, el Alcalde ó los Guardias civiles que hubiesen descubierto la infraccion, den aviso por el medio mas pronto, el telégrafo, si le hay, ó el correo, á las autoridades del tránsito que haya de recorrer el carruaje, para que le vigilen con especial cuidado é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita; 4.º Que se hagan públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que se impongan á las empresas; y 5.º Que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud, en la parte que á cada uno correspondan, castigando con rigor los casos de complacencia ó encubrimiento que ocurriesen, ó dan la cuenta al Gobierno cuando para ello fuese necesaria su intervencion.

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad y puntual cumplimiento por quien correspondan Leon 23 de Diciembre de 1858.— Genaro Alas.*

Circular.—Núm. 470.

Deviendo de proceder los Alcaldes constitucionales á distribuir en sus respectivos distritos las cédulas de vecindad, creadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1854, he dispuesto que aquellos se presenten á recogerlas ó comisionen persona de su confianza, con la competente autorizacion, á recibirlas en la Depositaria de este Gobierno, teniendo presente al hacer el pedido el número de almas que resulte del censo de poblacion últimamente aprobado;

Cuidarán también, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que las mencionadas cédulas sean distribuidas á domicilio y firmadas en el acto de la entrega por el cabeza de familia, á presencia del encargado de la Alcaldía, ó por este en su nombre, si aquel estuviese ausente ó no supiese hacerlo.

El día 31 de Enero próximo se hallarán distribuidas, y el 15 de Febrero siguiente remitirán los Sres. Alcaldes un resumen circunstanciado del número de cédulas expedidas en su jurisdiccion.

Por último, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes, para que incuquen en el ánimo de sus administrados la necesidad y conveniencia de proveerse de la correspondiente cédula; pues en otro caso procederé á lo que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1854, inserta en los Boletines oficiales de los días 8 y 17 del mes actual, para su mas exacto y puntual cumplimiento: Leon 23 de Diciembre de 1858.— Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamiel, cuya dotacion es de mil reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestran aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858.— Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, dotada en la cantidad de dos mil reales anuales, por haber optado el que la desempeñaba por una procuraduría del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestran aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real

Decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

De las oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA FISCAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual, comunica á esta Administracion principal la circular que sigue:

Habiendo el Recaudador de Contribuciones de la provincia de Burgos solicitado que los recibos de tallon se le entreguen con facturas ó listas nominales que le sirvan de cargo y de comprobante de cualquiera equivocacion que deba rectificarse, ha resuelto esta Direccion general que los Ayuntamientos de los pueblos en que haya recaudador por cuenta de la Hacienda presenten en la Administracion de la provincia los recibos de tallon con lista expresiva del número, y cuota anual de cada contribuyente y suma de su importe, para que con la conformidad de la Administracion se entreguen á los Recaudadores en equivalencia de las listas cobradoras suprimidas por la circular de 12 de Octubre de 1853, y surtan sus efectos. Y lo comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento debiendo acusar el recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Señores Alcaldes y para que sin escusa alguna se de el mas puntual cumplimiento por aquellos á quienes correspondan. Leon 21 de Diciembre de 1858. = Antonio Sierra.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Cabalos.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico, creada en esta villa, cuya dotacion consiste para el año entrante de 1859 y mas sucesivos, en la cantidad de 7.000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales: aquella, que hasta el presente estaba concretada al caso de esta dicha villa, comprende ahora á los demas pueblos de su municipio, que son

tres de escaso vecindario y situados á muy cortas distancias: los señores médicos-cirujanos, ó médicos simples que quieran interesarse en su obtencion, podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido, que el agraciado habrá de pagar por cuenta de su asignacion, un ministro, que con la aprobacion del Ayuntamiento, tendrá obligacion de nombrar para el mejor servicio de los pueblos. Cabalos 28 de Noviembre de 1858. = Francisco Agustin Bálgame.

Alcaldia constitucional de Valdevimbre.

El día nueve de Enero próximo á las diez de su mañana se celebrará ante este Ayuntamiento en el local del mismo, el remate en pública subasta de la construccion de la casa para la escuela y maestro de esta villa, cuyo plano y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento. Los que gusten interesarse en dicha obra, acudirán el día y hora indicados. Valdevimbre Diciembre 18 de 1858. = Leandro Ordás.

Do los Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Leon

El Secretario sustituto de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en 29 del corriente me dice lo que sigue:

«El Sr. Regente de esta Audiencia ha decretado con esta fecha lo siguiente. = Usando de la facultad que me está concedida por la Real orden de 20 de Noviembre último, espíjase circular á los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia para que hagan saber á los de Paz y suplentes de sus respectivos partidos que tengan por confirmados sus nombramientos desde 1.º de Enero próximo venidero hasta que juren y tomen posesion de sus cargos los nuevos nombrados para el bienio de 1859 y 60; debiendo quedar el 1.º Juez de paz donde haya mas de uno, y los suplentes 1.º y 2.º, y cesar por ahora los restantes. = Y para su mas pronto cumplimiento lo digo á V. de orden del Sr. Regente, á quien acusará V. el recibo de esta circular á la mayor brevedad.»

Lo que comunico á los Sres. Jueces de paz y suplentes de esta Capital, y demás comprendidos en la demarcacion de este Partido judicial, para su con-

tinuacion y efectos consiguientes. Leon 23 de Diciembre de 1858. = Audiencia Leon Martin.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se espesan en la adjunta certification.

1.ª El remate se celebrará á las doce de la mañana del día 6 de Enero de 1859, en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de la Provincia, y en la villa de Valheras, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de 3488 rs. que se señala por tipo segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Además del precio del remate se pagará á proesa en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país; y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.ª El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de cuatro años, á contar desde 11 de Noviembre pasado á igual día de 1862.

7.ª Si las fincas despues de

arrendadas se vendiesen estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langoste, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 rs. al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.ª Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables de los gastos á que diesen lugar si no las satisficiesen oportunamente.

14.ª El remate se hará en pujas á la llana, admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de los 3488 rs. á que se refiere la certification que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hubiere presentando

préviamente a la hora a satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciéndolo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

**LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.**

**Fábrica de S. Juan de Valdeas.**

- Tierra de una fanega 4 celemines en el camino de Villanueva, linda con tierra de Gregorio Valverde.
- Erreñal de 8 celemines en Carragana, linda con huerta del Mayorazgo.
- Tierra de 9 celemines 2 cuartillos a la Vega de Granocillo, linda con otra del Mayorazgo.
- Erreñal en id. de 2 fanegas 8 celemines, linda con tierra del Santo Hospital.
- Id. de 10 celemines 2 cuartillos en id., linda con tierra de la Capellanía de la Magdalena.
- Id. de 4 celemines, a la Vega del Melón, id. con otra de la Fábrica de Santa María.
- Id. de una fanega 3 celemines en id., linda con río Viejo.
- Tierra de 2 fanegas 1 celemines, linda con otra del Hospital.
- Erreñal de 3 celemines un cuartillo, linda con otra de los Benitos de Sahagún.
- Tierra de 3 fanegas 7 celemines 3 cuartillos, linda con mayorazgo de D. Apolinario Castillo.
- Erreñal de 8 celemines 2 cuartillos, linda con la heredad del Hoyo.
- Tierra de una fanega 3 celemines un cuartillo, linda con el camino de Benavente.
- Id. de 6 fanegas 3 celemines, a do Iñamán la Carrera, linda con el camino de Villalobos.
- Erreñal de una fanega a la Regueraucha, linda con tierra de la Fábrica de Santa María.
- Tierra de una fanega 3 celemines 2 cuartillos en id., linda id. con la Cofradía de los Santos Mártires.
- Erreñal de una fanega un cuartillo, en el camino de San Miguel Angel, linda con tierra del Santo Hospital.
- Tierra de 4 fanegas 2 celemines a do Iñamán San Bartolomé, linda con el camino de Villanueva.
- Id. de 2 fanegas 9 celemines a do Iñamán Reguera de San Bartolomé, linda con la misma.
- Erreñal de 10 celemines un cuartillo, a do Iñamán Valdecebas, linda con tierra de los herederos de D. José Aguilar.
- Id. de 2 fanegas un celemin y un cuartillo en la reguera Valdecebas, linda con tierra de la capellanía de D. Manuel Prieto.
- Id. de 8 celemines encima de la senda Valdecebas, linda con tierra del Cabildo.
- Tierra de 9 fanegas 6 celemines camino de Villalobos, linda con el camino.
- Id. de 3 fanegas 1 celemines a do Iñamán Miquelís, linda con tierra del mayorazgo D. Antonio María Cisneros.
- Id. de 2 fanegas 7 celemines a do Iñamán

- la Reguera del Ladadero de los molinos, linda con tierra del Cabildo.
- Id. de 15 fanegas 8 celemines, camino de Villanueva, linda con el mismo camino.
- Id. de 3 fanegas 2 celemines a la Villanueva, linda con tierra del mayorazgo de D. Marcos Romero.
- Tierra de 11 fanegas 4 celemines al camino de Villagra, linda con otra del Mayorazgo de D.ª María Cisneros.
- Id. de 4 fanegas 2 celemines encima de la reguera de Villagra, linda con otra de San Pedro de Valdecañales.

**Cofradía del Salvador, agregadas a la Fábrica anterior.**

- Tierra de 4 fanegas 4 celemines 2 cuartillos camino de Villanueva, linda con otra de D. Marcos Romero.
- Erreñal de 8 celemines un cuartillo a la Reguera del pantón, linda con tierra de D. Marcos Romero.
- Tierra de 9 fanegas 7 celemines un cuartillo a Iros de Rey, linda con otra del Mayorazgo de D.ª María Rivera.
- Id. de 11 fanegas 5 celemines al camino de Benavente, linda con el mismo camino.
- Id. de 12 fanegas 2 celemines en id., linda con tierra de la Capellanía de D. Manuel Holguera.
- Id. de 4 fanegas 8 celemines 2 cuartillos al camino de San Miguel, linda con tierra del Cabildo.
- Erreñal de una fanega 8 celemines un cuartillo a los Calces de la Taza, linda con tierra de la Capellanía de misa de doce.
- Id. de una fanega 4 celemines 2 cuartillos a las Callejinas, linda con tierra de dicha misa de doce.
- Id. de tres fanegas 4 celemines 2 cuartillos en id., linda con otra del mayorazgo de Antonio María Cisneros.
- Id. de 3 fanegas 11 celemines a do Iñamán Traspardal, linda con tierra de la Capellanía de misa de doce.
- Id. de 3 fanegas 6 celemines al camino de Villanueva, linda con el camino.
- Id. de 8 fanegas 2 cuartillos en id., linda con erreñal del Cabildo.
- Id. de 7 fanegas en id., linda con otra del Hospital de Villanueva.
- Id. de una fanega 4 celemines, camino de Villanueva, linda con el mismo camino.
- Tierra de 3 fanegas 11 celemines en las Corchobas del Charco, linda con tierra de la Cruz.
- Id. de 2 fanegas 10 celemines 2 cuartillos, a dichas Corchobas, linda con otra de la Cofradía del Hospital.
- Erreñal de una fanega un celemin en Castroverde Nueva, linda con dicho camino.
- Tierra de 6 fanegas un celemin en id., linda con el mismo camino.
- Id. de 2 fanegas 6 celemines al mismo camino, linda con el mayorazgo de D. Marcos Romero.
- Id. de una fanega 3 celemines, camino de Valduanquillo, linda con el camino.
- Id. de 6 fanegas 3 celemines a do Iñamán las Corchobas de Villanueva.
- Erreñal de una fanega 9 celemines camino Carbonero, linda con tierra del mayorazgo de D. Luis Gomez Perales.
- Tierra de 2 fanegas 8 celemines al camino de Valduanquillo, linda con otra de D. José Hidalgo.
- Erreñal de 9 celemines, encima de San Adriano, linda con tierra que llaman de los Jotos.
- Tierra de 2 fanegas 3 celemines, camino de Argales, linda con el camino.
- Id. de 3 fanegas 5 celemines a las Car

- cohas de Cuatro, linda con erreñal Consejo de aquella Villa.
  - Id. de 2 fanegas 8 celemines 2 cuartillos, camino Castrobal, linda con dicho camino.
  - Id. de 2 fanegas 7 celemines 2 cuartillos, camino de Valduanquillo, linda con el mismo.
- Leon 1.º de Diciembre de 1838.— Ambrosio Garcia Palacios.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—LEON.**

**RECTIFICACION.**

El grado de los Juntos precedente de los Propios de esta ciudad en su término, señalado con el núm. 2 del inventario y cuya subasta está anunciada para el día 4 de Enero inmediato, por un error de imprenta se ha dicho hallarse capitalizada en 11,005 rs. siendo su verdadera capitalización 13,500 rs. También aparece equivocada la capitalización de la casa calle del Postigo del Oro, núm. 7, del hospital de esta ciudad cuyo remate se verificará el mismo día, pues en vez de 16,360 rs. que es su capitalización se estampó la de 16,630 rs. Y se anuncia al público para que los que quisieran interesarse en su adquisición tengan presentes las alteraciones indicadas. Leon Diciembre 22 de 1838.—Ricardo Mora Varona.

**OTRA.**

En el suplemento al Boletín oficial del día 13 del corriente, al anunciarse la subasta del monte de los propios de esta ciudad lérganos de Riosapino, señalada en el inventario con el núm. 6, cuyo acto tendrá lugar en el 21 del inmediato Enero, se puso como valor de la capitalización 27,760 rs. en vez de 23,760 que es la verdadera.

Y se hace la presente advertencia para que conste a los interesados. Leon Diciembre 23 de 1838.—Ricardo Mora Varona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.**

Por el Regimiento Lanceeros de España 9.º de Caballería, de guarnición en Valladolid y acuartelado en el de la Merced, se compran todos los días no feriados, de doce a una de la mañana, caballos domados de 4 a 6 años de edad, de 7 cuartas 2 dedos y su precio desde la cantidad de 2300 reales vellón en adelante.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.**

El Director general de Postas de Inglaterra en comunicación de 9 del corriente dice al de España, que las Malas establecidas para las Bahamas se enviarán en lo sucesivo via Newyork en lugar de la via S. Tomás, y serán transmitidas desde Newyork a Nassau

por un ramal de paquetes de vapor que despues de desembarcar en este último punto las que fueren destinadas al mismo, continuarán hasta la Habana, con cuya ocasion puede ser dirigida la correspondencia para Cuba por esta nueva via, siempre que se estampe en el sobre la espresion via Newyork y Nassau.

Los paquetes correos ingleses para Newyork, saldrán de Liverpool en los días que se espresan a continuación:

AÑO DE 1838.

Diciembre... 25, por la mañana.

AÑO DE 1839.

Enero..... 22, por la mañana.  
 Febrero..... 19 id.  
 Marzo..... 19 id.  
 Abril..... 16 id.  
 Mayo ..... 14 id.  
 Junio ..... 11 id.  
 Julio ..... 9 id.  
 Agosto ..... 6 id.  
 Setiembre .. 5 id.  
 Octubre..... 1.º id.  
 Idem..... 29 id.  
 Noviembre.. 26 id.  
 Diciembre... 24 id.

Y considerando del mayor interés, para las personas que mantienen relaciones con los habitantes de la mencionada Isla de Cuba, el conocimiento de este nuevo medio de comunicación, se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar al del público. Leon 20 de Diciembre de 1838.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el día 23 del corriente se extravió en esta ciudad un macho capon, de alzada seis cuartas y media poco mas, mohino, esquila de la corona, corto de cola. La persona en cuyo poder se halle, dará razon a D. Bernardo Mallo, quien pagará los gastos y gratificará.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jourarre, a cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas a precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe.